



PROYECTO DE LEY

MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ALIMENTARIA y SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL

ARTICULO 1º. Incorpórese como artículo 2º bis de la Ley 25724, el siguiente:

“ARTICULO 2º bis — Créase la prestación directa y social “Alimentar” de carácter alimentario, no remunerativo, no dinerario, ni sustituible por dinero, servicios, o cualquier otra especie o beneficio que no sean los productos alimenticios de primera necesidad. Estará destinada a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y padecen inseguridad alimentaria. Se atenderá a familias y comunidades en situación de pobreza.

La prestación directa de carácter alimentario que se otorgue en programas en el marco de la presente emergencia gozará de movilidad, en similares condiciones a las previstas para las asignaciones familiares Ley 24714, conforme establezca la reglamentación.

Se priorizarán aquellos hogares con niños, niñas y adolescentes hasta DIECISIETE (17) años inclusive, mujeres embarazadas, madres y padres de hijos con discapacidad, estos sin límite de edad, y madres con siete o más hijos de hasta DIECISIETE (17) años inclusive; y que perciban respectivamente a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las siguientes asignaciones no contributivas: Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, Asignación por Hijo con Discapacidad, Pensión no contributiva para

“2022- Las Malvinas son argentinas”



Madre de siete o más hijos y/o de otros organismos nacionales y/o provinciales que otorguen prestaciones basadas en un sistema no contributivo.”

ARTICULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

El presente proyecto de ley tiene por objeto la movilidad de las prestaciones alimentarias, en particular de la movilidad de la prestación directa y social “Alimentar”, en el marco de la emergencia declarada por el Decreto 108/2002.

Mediante el mencionado decreto se crea el Programa de Emergencia Alimentaria en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE conforme a la estructura vigente a aquella fecha. Posteriormente, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan la vigente ley promulgada bajo el número 27.519 que prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el mencionado decreto del Poder Ejecutivo nacional 108/2002. La declaración de emergencia alimentaria dispuesta por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales, luego es considerada por el Congreso que sanciona el proyecto que fuere promulgado de hecho y registrado como ley 25.724, y crea el Programa de Alimentación y Nutrición nacional, en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía.

En ese marco, el 8 de enero de 2020, por RESOL-2020-8-APN-MDS, se creó el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro Programa y/o dispositivo institucional que se complete y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria. La mencionada resolución 8/2020 aprueba el Componente A - SEGURIDAD ALIMENTARIA, del mencionado PLAN, que contempla la Tarjeta



Alimentar, Prestaciones para Comedores Escolares y Prestaciones para Merenderos y Comedores Comunitarios, con el objeto de garantizar a las familias más vulnerables el acceso a los alimentos.

Mediante la RESOL-2020-26-APN-MDS, se aprobaron los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A que como ANEXO I forma parte integrante de la indicada Resolución; y en el apartado 6) de los Lineamientos Operativos donde se establecieron dos categorías de la prestación a titulares: la Categoría Básica, por un monto de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), y la Ampliada, por un monto de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-), indicándose que los montos podrán ser modificados según disponga el Ministerio de Desarrollo Social.

De acuerdo a las facultades otorgadas, el Ministerio de Desarrollo Social define la entrega de una prestación de carácter alimentario para titulares de Asignación Universal por Hijo (en adelante “AUH”) con hijos de 0 a 6 años y/o hijos discapacitados. Dicha prestación consistía en la acreditación de PESOS CUATRO MIL (\$4.000) para titulares con un/a hijo/a y PESOS SEIS MIL (\$6.000) para titulares con dos o más hijas/os para realizar compras de alimentos mediante una tarjeta de débito bancaria¹. En la población destinataria contemplaba a las mujeres embarazadas a partir de los tres meses y personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Transcurrido casi un año de pandemia, con sus consecuencias de deterioro de la actividad económica y de los ingresos de las familias, mediante la RESOL-2021-63-APN-MDS del 02 de febrero del 2021, se recompuso en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el monto del beneficio, elevándolo a PESOS SEIS MIL (\$6.000) y PESOS NUEVE MIL (\$9.000) respectivamente.

El 18 de mayo de 2021, mediante RESOL-2021-63-APN-MDS se amplía la cobertura del programa y se incrementan los montos de asignados. El beneficio se

¹ Posteriormente se definió que la acreditación de los fondos se realizaría directamente en la cuentas mediante las cuales se cobra la AUH,



extiende a los hogares con niños, niñas y adolescentes hasta CATORCE (14) años inclusive, mujeres embarazadas, madres y padres de hijos con discapacidad, estos sin límite de edad, y madres con siete o más hijos de hasta 14 años inclusive; y que perciban respectivamente a través de la ANSES las siguientes asignaciones no contributivas: Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, Asignación por Hijo con Discapacidad, *Pensión no contributiva para Madre de siete o más hijos y/o de otros organismos nacionales y/o provinciales que otorguen prestaciones basadas en un sistema no contributivo. (*Se comenzó a implementar el pago a partir de septiembre del 2021). Por otra parte, los montos se modifican: PESOS SEIS MIL (\$6.000) destinados a padres o madres con un hijo/a de CERO (0) a CATORCE (14) años inclusive, mujeres embarazadas (a partir del tercer mes), padres o madres con un hijo/a con discapacidad, sin límite de edad; PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), destinados a padres o madres con DOS (2) hijos, embarazadas (a partir del tercer mes) con un (1) hijo/a; y PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) destinado a padres/madres con TRES (3) hijos/as, embarazadas (a partir del tercer mes) con DOS (2) hijos/as.

Con esta nueva normativa el monto del haber de los titulares con tres hijos/as o más se incrementó otro TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), mientras que el de los que tienen uno o dos hijos/as no tuvieron incremento alguno. Es decir que, el grupo de los que tienen tres o más hijos/as tuvo un incremento del CIEN POR CIENTO (100%) en el monto del beneficio desde el inicio del programa a la fecha, mientras que el grupo de los que tienen menos de tres hijos/as sólo obtuvieron un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Estos incrementos diferenciales por tipo de titulares de alguna manera permitieron corregir la disparidad existente en el diseño del programa, que reducía el monto per cápita por hijo/a para las familias más numerosas.

En el segundo semestre de 2021 la pobreza alcanzaba al 37,3% de la población, lo que representa una reducción de 3,3 pp con relación al semestre anterior y 4,7 pp menos respecto del mismo semestre de 2020. Si bien, en el mismo semestre la economía



tiene un nivel de actividad que en promedio es 1.7% más alto que el mismo semestre de 2019; el mismo nivel de actividad no se alcanza a bajar la pobreza de manera proporcional. En términos absolutos, 10,8 millones de personas son pobres en los 31 aglomerados que releva la Encuesta Permanente de Hogares (en adelante “EPH”).

El porcentaje de población bajo la línea de indigencia bajó a 8,2% en el segundo semestre de 2021. Son 2,5 pp menos que el primer semestre de 2021, y 2,3 menos que en el segundo semestre de 2020. De esta manera, la indigencia alcanza los mismos niveles que había al final de la gestión anterior: 8%. En términos absolutos, **2,38 millones de personas son indigentes en los 31 aglomerados que releva la EPH. Si se expanden los resultados de esa encuesta al total de población, 3,75 millones de personas son indigentes.** En los 31 aglomerados, y con relación al segundo semestre de 2019, hay 147 mil indigentes más y desde el segundo semestre de 2020 al segundo de 2021, 623 mil personas dejaron la indigencia. Expandiendo los resultados, hay 161 mil indigentes más que los que había en 2019 y 1 millón menos que los que había en el segundo semestre de 2020.

Desde mayo de 2021 hasta la fecha el monto del haber no ha tenido ningún tipo de actualización para ninguno de los grupos de titulares de la Tarjeta Alimentar. Desde entonces y hasta febrero de 2022, el nivel general de precios se incrementó un 35,1%, los precios de los alimentos en general se incrementaron un 38,5% y el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA-INDEC) creció un 36,4%.

De todos estos datos surgen dos problemas evidentes producto de la inflación imperante y el crecimiento de la indigencia; el deterioro en el ingreso real de todos los/las titulares de la Tarjeta Alimentar, y al interior del grupo de titulares entre padres/madres que tienen uno o dos hijos/as.

En respuesta a los problemas mencionados, una forma equitativa y razonable de evitar este deterioro e inequidad al interior del grupo de titulares, sería establecer un mecanismo de ajuste automático del beneficio. Dicho mecanismo podría ser el de ajustar



los haberes de la Tarjeta Alimentar con periodicidad y coeficiente idéntico al utilizado para el ajuste de jubilaciones y AUH. De haber seguido ese régimen de movilidad, los haberes de la TARJETA ALIMENTAR serían hoy: \$9.517 para el haber mínimo, \$14.276 para el haber intermedio y \$19.034 para el grupo con tres hijos o más.

Las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional no son gastos, son inversiones estratégicas y obligatorias por parte del Estado nacional.

La CONSTITUCIÓN NACIONAL en su art. 14 bis establece, entre otras cosas, la protección integral de la familia; la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, en su artículo 24 establece que los Estados Partes deben "combatir la malnutrición", y "suministrar alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre" a las niñas, niños y adolescentes; la ley N°26.601 de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 8 dispone que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida".

Las Convenciones Internacionales que el país ha suscrito establecen el derecho de todas las personas a la satisfacción de las necesidades básicas, entre ellas la alimentación, como una condición de la calidad de vida. En tal sentido, el derecho de las personas a tener una alimentación que respete la diversidad de pautas culturales y sea nutricionalmente adecuada y suficiente constituye la denominada Seguridad Alimentaria. Efectivizar este derecho depende no sólo de la capacidad de las personas y de la estructura de derechos de la sociedad, sino también de los recursos disponibles.

A fin de garantizar la efectividad de las medidas adoptadas y dar respuesta adecuada a las necesidades alimentarias de los grupos vulnerables, haciendo efectivo el derecho a la alimentación, es que corresponde incorporar a la emergencia declarada, que las prestaciones otorgadas en el marco de la presente emergencia sean móviles, ello con

“2022- Las Malvinas son argentinas”



el objeto que mantengan la efectividad prevista al momento de su implementación y otorgamiento en las condiciones evaluadas.

En ese marco, es que consideramos oportuno, fundamental y prioritario este proyecto, para dotar al Estado de un instrumento útil, viable y sostenible en el tiempo.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, diputados y diputadas, me acompañen en el presente proyecto de ley.

Victoria Tolosa Paz
